

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXP No:	11001310502020210060500
DEMANDANTE:	RAFAEL ARTURO TRIANA PINZÓN
DEMANDADOS:	TIMÓN S.A. TALENTUM TEMPORAL S.A.S SERVIENTREGA S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA:	TIMÓN S.A.

En Bogotá D.C. a los 25 días de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, los apoderados y representantes legales de las demandadas.

CONCILIACIÓN

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas y las demás excepciones al tener el carácter de perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si existe un contrato de trabajo a término indefinido entre el señor **RAFAEL ARTURO TRIANA PINZÓN Y SERVIENTREGA S.A**; así mismo se deberá establecer si los pagos recibidos por el demandante por concepto de Bono de Servicio, Auxilio de Formación, Productividad, Productividad Fija y Tiempo Extra Operativos constituyen factor salarial, en consecuencia, si hay lugar a la reliquidación de las prestaciones sociales deprecadas en la demanda, vacaciones y aportes para pensión, al pago de las horas extras e indemnizaciones solicitadas y si las demandadas son solidariamente responsables.

Frente al llamado en garantía el litigio versará sobre todos los hechos, y se deberá establecer si la llamada en garantía Timón SA, en virtud del contrato de Mandato Sin Representación suscrito con la empresa SERVIENTREGA SA., debe asumir y pagar al demandante en nombre de la empresa SERVIENTREGA SA las sumas a las que llegare a ser condenada por prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otra que le llegará a ser reconocida en la demanda.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el **DEBATE PROBATORIO** en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda visible a folios 25 A 304 del expediente

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXIBICIÓN DE DOCUMENTOS: se decreta el interrogatorio de los representantes legales de las demandadas.

DOCUMENTAL SOLICITADA:

- **SE REQUIERE Y ORDENA** a la demandada **SERVIENTREGA** para que, en **EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, APORTE** los documentos solicitados por el demandante, en especial el manual de funciones donde consten las actividades de los conductores de zona, como sus asignaciones salariales, que se encuentran vinculados directamente a **SERVIENTREGA**, al igual que deberá allegar todas las pruebas que tengan en su poder y que tengan relación con el vínculo laboral con el demandante y entre las demandadas, en razón de la carga dinámica de la prueba, teniendo en cuenta que son documentos relacionados con el vínculo laboral y la presunta tercerización que pretende demostrar la demandante.
- **SE REQUIERE Y ORDENA** a la demandada **TIMON S.A** para que, en el **TÉRMINO DE 10 DÍAS, APORTE** todos los documentos referentes con la relación laboral con el demandante, en especial todos y cada uno de los desprendibles de nómina y pagos realizados al demandante, al igual que todos los contratos suscritos como otros si a los contratos, si los hubiese.

PRUEBA POR INFORME: SE NIEGA, dado que los hechos que pretende probar la parte actora lo pueden hacer mediante el interrogatorio de parte a cada uno de los representantes legales de las demandadas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

TALENTUM S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda visible a folios 354 a 524.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio del demandante

PARTE DEMANDADA TIMÓN S.A

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda 556 a 677
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio del demandante

PARTE DEMANDADA SERVIENTREGA S.A.

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda 713 a 772.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio del demandante

LLAMADO EN GARANTÍA:

TIMÓN S.A

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía a folios 797 a 816
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio del demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Auto: el apoderado de SERVIENTREGA Presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al decreto de pruebas del literal D, dado que son documentos que no tienen relevancia dentro del proceso.

Se corre traslado

Decisión: el DESPACHO Repone el auto. Dado que le asiste razón al apoderado, teniendo en cuenta que la prueba solicitada y decretada resulta inconducente e impertinente. Por lo tanto, **SE NIEGAN** los documentos referidos en el literal D de los documentos que debe aportar Servientrega.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Auto: la apoderada de TIMON Presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al decreto de pruebas del literal C, D, E, S y G.

Se corre traslado

Decisión: el DESPACHO Repone parcialmente el auto. Dado que los documentos solicitados a la demandada TIMON SA de los literales A- B- C- G- H- I- L - M son documentos que deben reposar en el archivo de la demandada por lo que en el término de 15 días deberá aportarlos al proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recauda el interrogatorio de parte del demandante y de los representantes legales de las demandadas.

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio

AUTO No. 1:

Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día **LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA 8:30 AM** fecha y hora en la que se escucharán a los apoderados en alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDE A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2281e63c-f09a-42de-8488-da8b815f190f?vcpubtoken=fda80b3c-d1f4-4a28-82e6-6a262e3bfb5b>